



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA YORLETH HERNANDEZ RIVERO
Demandado:	ANDRES FABIAN CARVAJAL VARELA
Radicación:	2023-00005
Providencia:	Auto N° 2850
Decisión:	Decreta medida

Ingresan las diligencias al despacho con la demanda integrada, para que sea resuelto la solicitud de medidas cautelares, la cual procede en virtud de lo normado en los **artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, el Despacho dispone:

1.-**DECRETAR el embargo y retención del 30%** del salario que devenga el ejecutado ANDRES FABIAN CARVAJAL VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.657.783, en la empresa COLOMBIAN OUTSOURCING SOLUTIONS SAS, con dirección Carrera 41 No. 17-15 de Bogotá y correo electrónico sol.t@cos.com.co, previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 110012033011 depósito tipo 01. **Oficiese**.

Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

2.- **ORDENAR el impedimento de salida del país** al demandado ANDRES FABIAN CARVAJAL VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.657.783. **OFÍCIESE** a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

3.- **COMUNICAR a las centrales de riesgos DATA CREDITO y CIFIN**, a fin de que se inscriba en sus bases de datos el nombre e identificación del accionado ANDRES FABIAN CARVAJAL VARELA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.657.783; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria. **Oficiese**.

4.- Una vez **notificado** el ejecutado de la demanda, se resolverá lo pertinente respecto a ordenar el registro del señor CARVAJAL VARELA, ante el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), tal y como lo establece el procedimiento establecido en el artículo 3° de la ley 2097 del 02 de julio de 2021, para lo cual se le correrá traslado de la solicitud por cinco (5) días hábiles.

5.- Frente a las medidas de embargo de las cuentas bancarias, se **NIEGAN** por cuanto en este momento se torna excesiva, en tanto se decretó el embargo del sueldo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 38*

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA